

ANEXO NUM. 2

RELACION DE OBRAS QUE CORRESPONDEN AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CON INDICACIÓN DEL ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Obras	Plazos	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1. <i>Obras de interés general para la zona</i>		
a.1. Caminos generales	Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización fijarán, para Planes cuatrienales, las fechas correspondientes a estas obras, con base en la propuesta que la Comisión Técnica Mixta elevará a las mismas.	
a.2. Rectificación y encauzamientos de arroyos		
a.3. Abastecimiento de agua potable y alcantarillado de nuevos núcleos y viviendas.		
a.4. Red de distribución en alta tensión para los mismos	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique sus necesidades futuras.	
2. <i>Obras de interés común para los sectores</i>		
b.1. Redes de acequias, desagües y caminos	Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización fijarán, para Planes cuatrienales, las fechas correspondientes a estas obras, con base en la propuesta que la Comisión Técnica Mixta elevará a las mismas.	

ANEXO NUM. 3

RELACION DE OBRAS QUE CORRESPONDEN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, CON INDICACIÓN DEL ORDEN Y RITMO A QUE HAN DE AJUSTARSE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

Obras	Plazos	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
1. <i>Obras de interés general para la zona</i>		
a.1. Construcción de edificios oficiales y sociales	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique sus necesidades futuras.	
a.2. Distribución de energía eléctrica en baja tensión en nuevos núcleos de viviendas		
a.3. Repoblaciones forestales en masa		
2. <i>Obras de interés común para los sectores</i>		
b.1. Redes de acequias, desagües y caminos	Idem	Idem.
b.2. Plantaciones lineales junto a caminos de interés común	Idem	Idem.
3. <i>Obras de interés agrícola privado</i>		
c.1. Sistematización de tierras.	Idem	Idem.
c.2. Viviendas y dependencias agrícolas en poblados existentes	Se demora su programación hasta que la evolución de la zona indique sus necesidades futuras.	

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 21 de febrero de 1969 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a dos reclusos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corraendos del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Tomás García Tercero, y del Castillo de Galeras (Cartagena) Juan Serrano Navarro. Madrid 21 de febrero de 1969

MENENDEZ

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sáez Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sáez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 22 de septiembre y 8 de noviembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Pedro Sáez Fernández, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1967 que denegó al recurrente su pretensión de percibir emolumentos de Brigada, y 8 de noviembre de 1967 desestimando recurso de reposición contra aquella; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Marín Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Marín Pérez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 14 de octubre y 15 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don José Luis Marín Pérez contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de diciembre de 1967 que desestimó recurso de reposición contra la de 14 de octubre del mismo año, denegatoria de la reclamación del recurrente contra las nóminas de enero y siguiente de 1967, correspondientes al sueldo de su empleo; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»